



SUBERCASEAUX
INSTITUTO DE BANCA Y FINANZAS

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL

ÍNDICE

TÍTULO I NORMAS GENERALES	3
TÍTULO II DE LA ADMISIÓN	6
TÍTULO III DE LA MATRÍCULA	8
TÍTULO IV DE LOS ESTADOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE	9
TÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIOS	12
TÍTULO VI DE LA MODALIDAD, RÉGIMEN Y JORNADAS DE ESTUDIO	13
TÍTULO VII DE LA CONFORMACIÓN DEL AÑO ACADÉMICO	14
TÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES	15
TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	16
TÍTULO X DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS	23
TÍTULO XI DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	27
TÍTULO XII DEL PROCESO DE TITULACIÓN	29
TÍTULO XIII DE LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS DE TÍTULO	31
TÍTULO XIV DEL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y DISTINCIONES	32
TÍTULO XV DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	33
TÍTULO XVI DE LA PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE	36
TÍTULO XVII DE LA LABOR DOCENTE	37
TÍTULO XVIII DEL USO DE LOS RECURSOS FÍSICOS	42
TÍTULO XIX SOBRE EL SERVICIO DE BIBLIOTECA	43
TÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES	46
TÍTULO XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS	46

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Párrafo 1° Objetivos y Definiciones

Artículo 1°

El presente Reglamento Académico General (el “Reglamento”) establece las disposiciones que regulan las actividades académicas del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux (el “Instituto Guillermo Subercaseaux” o el “Instituto”), fijando las normas y procedimientos a los cuales debe ceñirse el cumplimiento de la función docente, los deberes y derechos de los estudiantes, la relación académica de los estudiantes entre sí y su relación con las distintas instancias, docentes y autoridades del Instituto Guillermo Subercaseaux, todo de conformidad con su misión y objetivos institucionales.

Artículo 2°

El presente Reglamento Académico General será obligatorio en toda la institución y a él deberán ajustarse todas y cada una de las disposiciones particulares que las diferentes unidades dicten en el marco de sus atribuciones.

Artículo 3°

Es responsabilidad de todos los estudiantes, docentes y colaboradores del Instituto tomar conocimiento del contenido del presente Reglamento y aplicarlo en todo lo relativo a la vida académica, el cual se encuentra a disposición de los estudiantes y de la comunidad en general a través del sitio web del Instituto www.isubercaseaux.cl.

Artículo 4°

El Rector del Instituto Guillermo Subercaseaux, en ejercicio de sus facultades, designará a las autoridades responsables de velar por la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Orgánico institucional.

Artículo 5°

Para los efectos de este Reglamento y de cualquier normativa interna que se dicte en relación con las materias aquí reguladas, los conceptos y palabras que se señalan a continuación tendrán el significado que en cada caso se indica:

- a) **Articulación curricular**, se define como la sintonización eficaz y coherente entre dos o más Programas o Planes de Estudio, de manera que mantienen entre sí algún movimiento o flexibilidad relativa, permitiendo salidas intermedias, múltiples vías de ingreso, movilidad horizontal y vertical entre Programas del mismo o diferente nivel formativo.
- b) **Asignatura o Módulo Electivo**, es aquella unidad programática de estudio incorporada en el Plan de Estudios de una Carrera cuya elección depende del alumno, dentro de la oferta de Asignaturas o Módulos Electivos que le provee el Instituto, y que debe ser cursada por el alumno para completar el Plan de Estudios de una determinada Carrera.

Si en un determinado período académico el alumno opta por cursar una Asignatura o Módulo Electivo, ésta(e) pasará a ser obligatoria(o) y en adelante se registrará íntegramente por las disposiciones del presente Reglamento Académico, debiendo necesariamente ser aprobada(o) por el alumno para egresar.

c) **Asignatura o Módulo Obligatorio**, es una unidad programática de estudio incorporada en el Plan de Estudios de una Carrera, que refiere a una determinada técnica, competencia y/o disciplina, y que necesariamente debe ser aprobada por el alumno para egresar.

d) **Carrera o Programa de Estudio**, es el conjunto de Asignaturas y/o Módulos y actividades académicas, incluidas las actividades de titulación, sistematizadas y secuenciadas con el objetivo de desarrollar un perfil de egreso específico, y que conduce a la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior y/o Título Profesional sin licenciatura, según corresponda, de conformidad con las normas vigentes en el país para la educación superior.

Los Carreras o Programas de Estudio que se imparten se encuentran a disposición de los alumnos en el sitio web institucional www.isubercaseaux.cl.

Los Carreras o Programas de Estudio obedecen al Modelo Educativo institucional y pueden existir uno o más Planes de Estudios vigentes, en base a las actualizaciones de los mismos.

e) **Competencia**, es el resultado de aprendizaje que demuestra la capacidad del alumno o conjunto de capacidades que se consiguen por la movilización combinada e interrelacionada de conocimientos, habilidades, actitudes, valores, motivaciones y destrezas, además de ciertas disposiciones para aprender y saber, permitiéndole al estudiante decidir y resolver situaciones de diversa complejidad en contextos dinámicos, para el logro de resultados exitosos.

f) **Crédito Académico**, es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico del alumno necesario para cumplir los objetivos del Plan de Estudios. Se puede obtener por la aprobación de cada una de las Asignaturas y/o Módulos de un determinado Plan de Estudios junto a la aprobación de todas las actividades académicas que integren el referido Plan.

En esta unidad de medida se comprende la participación en clases lectivas y otras actividades académicas dirigidas, teóricas o prácticas, presenciales o a distancia, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal y reflexión que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos terminales de cada Asignatura y/o Módulo.

g) **Enfoque por Competencias**, es una forma de orientar el Modelo Educativo institucional hacia la formación de competencias, en los términos definidos en el literal e) de este artículo.

- h) **Evaluación**, es la medición o el juicio que se emite sobre la medición que se aplica al alumno, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el objetivo de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados, en coherencia con el Modelo Educativo.
- i) **Evaluación Diagnóstica**, es aquella evaluación cuyo objetivo es medir competencias y condiciones de ingreso, así como definir acciones de nivelación, de corresponder.
- j) **Modelo Educativo**, es una guía conceptual de los principios y pilares que orientan el proceso de enseñanza aprendizaje del Instituto, según su sello formativo, que permite analizar, diseñar, implementar y controlar los componentes curriculares, didácticos y evaluativos esenciales del proceso formativo y las interrelaciones que se dan entre ellos.
- k) **Nivel de Estudio**, es un orden específico en la secuencia de realización de los estudios de una Carrera, de forma que cada nivel tiene especificado el conjunto de Asignaturas y/o Módulos programados para ser cursados en forma simultánea en un determinado período académico, lo que se encuentra detallado en cada Plan de Estudios.
- l) **Plan de Estudios**, es la estructura secuencial, coherente con el Modelo Educativo, de Asignaturas y/o Módulos que corresponde a una versión de una Carrera o Programa de Estudio, en la que se señalan sus requisitos, duración y objetivos. Puede existir más de un Plan de Estudios vigente por cada Carrera o Programa de Estudios, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre los alumnos nuevos ingresar al último Plan de Estudios que se haya aprobado.
- m) **Práctica Profesional**, Práctica Profesional es la actividad del proceso formativo que consiste en la aplicación que el estudiante debe realizar en el campo laboral de los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas en el transcurso de su carrera, con el fin de ratificar el logro de las competencias que están establecidas en el Plan de Estudios de la carrera y que dan cuenta del correspondiente Perfil de Egreso.
- n) **Programa de Asignatura y/o Módulo**, es la declaración del conjunto de aprendizajes esperados y/o contenidos que se deben desarrollar al impartir y/o cursar la respectiva Asignatura y/o Módulo en el contexto de un Plan de Estudios.
- o) **Unidad Temática o de Aprendizaje**, es la unidad que contempla una Asignatura y/o Módulo del Plan de Estudios para que el estudiante desarrolle una determinada capacidad o competencia definida en el perfil de egreso de su Carrera.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Párrafo 1° De la Admisión Regular

Artículo 6°

Para ingresar al Instituto Guillermo Subercaseaux como estudiante regular de una Carrera impartida en modalidad presencial, semipresencial o E-Learning, se exigen los siguientes requisitos mínimos copulativos:

- 1) Acreditar la identidad del Postulante; y,
- 2) Estar en posesión de una Licencia de Educación Media reconocida por el Ministerio de Educación de Chile.

En forma adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos señalados, cada Postulante deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine el Rector mediante Decreto.

Artículo 7°

El Postulante que haya obtenido la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente en el extranjero, estará sujeto a las siguientes exigencias mínimas para ingresar al Instituto como estudiante regular de una Carrera impartida en modalidad presencial, semipresencial o E-Learning:

- 1) Exhibir y acompañar el Certificado de Licencia de Educación Media que emite el Ministerio de Educación de Chile para estos efectos; y,
- 2) Cumplir con los requisitos que al efecto determine el Rector mediante Decreto.

Artículo 8°

Los Postulantes provenientes de colegios o liceos que mantienen Convenios de Articulación Curricular vigentes con el Instituto, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Rector mediante Decreto.

Artículo 9°

Los Postulantes que cumplan con las condiciones descritas en el artículo 6°, 7° u 8°, podrán ser matriculados de manera directa en el Instituto, para cuyo efecto deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Licencia de Educación Media;
- b) Concentración de Notas de Enseñanza Media o equivalente para extranjeros;
- c) Documento que acredite identidad; y,
- d) Documentos adicionales en casos especiales, según la vía de ingreso.

Párrafo 2° De la Admisión Especial para Egresados o Titulados de la Educación Superior

Artículo 10°

Podrán incorporarse a los Programas de Continuación o Continuidad de Estudios Profesionales los Postulantes que, además de estar en posesión de su Licencia de Enseñanza Media reconocida por el Ministerio de Educación de Chile, acreditar su identidad y cumplir los requisitos de Admisión contenidos en el Decreto de Rectoría respectivo, cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de un Título o Certificado de Egresado de una Carrera Técnica de Nivel Superior afín extendido por una Institución de Educación Superior acreditada en Chile; o,
- b) Ser Titulado o Egresado de una Carrera Técnica impartida por el Instituto, en cuyo caso el Postulante deberá manifestar su decisión de continuidad de estudios por medio de una solicitud académica.

Para efectos de lo señalado en el literal a) del presente artículo, el listado de carreras afines se definirá mediante Decreto de Rectoría.

Párrafo 3° De la Admisión Condicional

Artículo 11°

Sin perjuicio de lo señalado en los Párrafos 1° y 2° de este Título, el Instituto podrá matricular en forma condicional al Postulante que al momento de formalizar su matrícula no contare con alguno de los documentos de matrícula exigidos en el artículo 9° precedente. En este caso el Postulante deberá completar la documentación formal exigida para la matrícula dentro del plazo que se extiende hasta el último día hábil antes del inicio de clases regulares del período en que se está matriculando, de conformidad a lo establecido en el Calendario Académico publicado en el sitio web del Instituto www.isubercaseaux.cl.

Si vencido el plazo señalado en el inciso precedente el Postulante no ha cumplido con su obligación de entregar la documentación de matrícula requerida, el Contrato de Prestación de Servicios Educativos celebrado con el Instituto quedará sin efecto por ese solo hecho, ipso facto y de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna.

Artículo 12°

Los alumnos del Instituto que se encuentren en condición de egreso de una Carrera Técnica a la espera del resultado académico del período académico que están cursando, podrán matricularse en forma condicional a un Programa de Continuación de Estudios. En estos casos, si no se concretare el egreso como consecuencia de alguna reprobación o incumplimiento académico por parte del alumno, la matrícula condicional quedará sin efecto, por aplicación de lo dispuesto en el Párrafo 2° de este Título.

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Párrafo 1° Definición y Alcance

Artículo 13°

Se entiende por Matrícula al acto formal por el cual una persona manifiesta su voluntad de estudiar durante un determinado período en una Carrera o Programa de Estudio, y es aceptada, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, adquiriendo de esta forma la calidad de alumno durante dicho período. Este acto se formaliza con la firma del Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el cual podrá ser renovado para los períodos académicos siguientes hasta el logro del egreso del Programa en el cual ha sido aceptado el estudiante.

Artículo 14°

La renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos tendrá lugar una vez verificado el pago de la matrícula y el arancel correspondiente, por parte del estudiante para el período académico que corresponda.

Artículo 15°

Para la renovación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a) No tener obligaciones económicas o administrativas pendientes para con el Instituto;
- b) No estar afecto a causales de eliminación o sanciones disciplinarias, conforme a este Reglamento Académico General;
- c) Efectuar el pago de la matrícula y arancel antes del vencimiento del plazo establecido por el Instituto en el Calendario Académico vigente; y,
- d) No haber incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 16°

Los montos de la Matrícula y Arancel Anual de cada Carrera serán fijados por la Rectoría del Instituto atendiendo a los factores económicos que incidan en la prestación de los servicios educativos comprometidos y de conformidad con principios de equidad y prudencia.

TÍTULO IV DE LOS ESTADOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE

Párrafo 1° De los Estados Académicos

Artículo 17°

Se entiende por Estado Académico la situación en que se encuentra un estudiante en un determinado momento durante el transcurso de su vida académica, conforme a sus resultados académicos y situaciones no académicas.

Artículo 18°

Alumno Regular es aquel estudiante que mantiene un Contrato de Prestación de Servicios Educativos vigente con el Instituto, que registra una matrícula debidamente formalizada para un determinado período académico y que no presenta ninguna condición académica especial.

Artículo 19°

Egresado es aquel estudiante que ha aprobado todas las exigencias académicas de Asignaturas y/o Módulos Obligatorias(os) y/o Electivas(os) contempladas en el Plan de Estudios de su respectiva Carrera.

Artículo 20°

Estudiante con Suspensión de Estudios es aquel que teniendo vigente su Contrato de Prestación de Servicios Educativos con el Instituto ha cesado temporalmente sus estudios, bajo alguna de las figuras siguientes:

- a) Suspensión Temporal de Estudios por Postergación de uno o más Períodos Académicos: tiene lugar cada vez que el estudiante, por motivos fundados e invocados en tiempo y forma, acredita algún impedimento para dar inicio al período académico que corresponda.
- b) Suspensión Temporal de Estudios del Período Académico en Curso: tiene lugar cada vez que el estudiante, por motivos fundados e invocados en tiempo y forma, acredita uno o más impedimentos para continuar sus estudios regulares durante el transcurso del período académico en el cual se encuentra matriculado, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos celebrado con el Instituto.

Para solicitar Suspensión de Estudios el estudiante deberá presentar los antecedentes correspondientes mediante solicitud académica ingresada en la Plataforma Virtual del Instituto dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico al efecto.

- c) Suspensión Temporal de Estudios por aplicación de Medida Disciplinaria: tiene lugar cuando el estudiante es sancionado por infracción de normas disciplinarias y, como resultado final de la investigación, se concluye que su responsabilidad en los hechos amerita esta sanción.

Artículo 21°

Estudiante con Abandono de Estudios es aquel que no ha renovado su matrícula para el próximo período académico en los plazos señalados por el Calendario Académico, estando habilitado para ello.

Con todo, un estudiante con estado académico de abandono de estudios podrá realizar solicitud de reincorporación académica, para lo cual deberá regirse por los plazos y condiciones establecidos en el Párrafo Segundo del presente Título.

Artículo 22°

Estudiante Retirado es aquel que mediante solicitud académica ingresada en la Plataforma Virtual del Instituto manifiesta en forma voluntaria su decisión de retirarse de la Carrera y del Instituto.

La solicitud de Retiro deberá ser presentada por el estudiante dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico al efecto, y en caso de ser acogida tendrá como consecuencia la pérdida de la calidad de alumno regular del solicitante, para todos los efectos a que haya lugar.

Artículo 23°

Estudiante Eliminado es aquel estudiante de una Carrera que se encuentra en una o ambas de las situaciones siguientes:

- a) Estudiante que reprueba todas las asignaturas o módulos inscritas(os) dentro de un mismo período académico sea por calificación deficiente o por no cumplir con la exigencia mínima de asistencia o participación; y/o,
- b) Estudiante que reprueba en más de dos oportunidades una misma asignatura o módulo.

El estudiante eliminado por los motivos indicados podrá elevar por única vez una Solicitud Académica de Reincorporación de Alumno Eliminado con el fin de optar a la posibilidad de continuar sus estudios, dentro del plazo máximo de dos años corridos contados desde la fecha en que se configura la causal que produce su eliminación. En la resolución de su solicitud aplicarán las condiciones descritas en el Párrafo Segundo de este Título.

El estudiante que dentro de una misma carrera se vea afectado por una segunda eliminación será sancionado con la eliminación de la carrera en forma definitiva e irrevocable, asistiéndole el derecho a presentar solicitud académica de reincorporación.

Para la validación de estados académicos que puede dar lugar al estado académico de eliminado respecto de un determinado alumno, se considerarán sólo períodos académicos semestrales, incluyendo las escuelas de temporada y/o los semestres de verano o invierno, entendiéndose para estos efectos que en el caso de programas académicos que se dicten en períodos bimestrales, se considerará que el primer y

segundo bimestre constituyen el primer período académico o primer semestre, y el tercer y cuarto bimestre constituyen el segundo período académico o segundo semestre.

Artículo 24°

Titulado es aquel estudiante que obtiene el Título una vez aprobadas todas las actividades y exigencias contempladas en el Plan de Estudios de su Carrera, incluida la Práctica Profesional Obligatoria, de conformidad con lo establecido en el Título XII del presente Reglamento, Del Proceso de Titulación.

Artículo 25°

Estudiante Inhabilitado Temporalmente por Sumario es aquel estudiante que se encuentra impedido temporalmente de realizar actividades académicas, como consecuencia de una investigación sumaria seguida a su respecto en relación con una falta disciplinaria. Esta inhabilidad temporal se mantendrá mientras dure la investigación y hasta su resolución final, lo que en todo caso será determinado por el Vicerrector Académico.

Artículo 26°

Estudiante Expulsado es aquel estudiante que como consecuencia de una investigación sumaria seguida a su respecto en relación con una falta disciplinaria grave, es eliminado irrevocablemente del Instituto y sin derecho a presentar solicitud académica, con la consecuente imposibilidad por su parte de obtener el Título Técnico o Profesional al que aspiraba en el Instituto.

Párrafo 2° De la Reincorporación

Artículo 27°

El plazo máximo para reincorporarse al Instituto será de dos años corridos, contados desde el período académico en que ocurrió el evento que generó el cambio de estado que dio lugar a alguno de aquellos a que se hace referencia en los artículos 20°, 21° y 23° del Párrafo Primero de este Título.

El alumno que exceda este plazo no podrá realizar solicitud académica de reincorporación.

Con todo, no se podrán reincorporar al Instituto los alumnos que registren períodos parciales de suspensión o abandono de estudios que en su conjunto excedan de cuatro años, con excepción de aquellas situaciones que provengan de motivos de salud debidamente acreditados.

Artículo 28°

El estudiante que mediante solicitud académica y dentro de los plazos reglamentarios se reincorpore a una carrera después de un período de interrupción, cualquiera sea la causal, deberá incorporarse al Plan de Estudios vigente al momento de su reincorporación en caso que éste hubiere cambiado, y el Instituto le otorgará la oportunidad de Reconocimiento de Estudios Previos en conformidad con lo descrito en el Título X del presente Reglamento.

El alumno que no haga uso de este derecho deberá ingresar al primer nivel de la carrera respectiva.

TÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Párrafo 1° Composición de los Planes de Estudios

Artículo 29°

El Plan de Estudios de cada Carrera o Programa de Estudio contendrá:

- 1) Título que otorga;
- 2) Certificaciones;
- 3) Descripción de la Carrera;
- 4) Campo laboral y perfil profesional;
- 5) Perfil de ingreso;
- 6) Objetivos de la Carrera;
- 7) Competencias y perfil de egreso;
- 8) Organización y Estructura Curricular;
- 9) Malla Curricular;
- 10) Asignaturas o módulos por nivel de estudio que se exige aprobar (Matriz);
- 11) Secuencia en que dichas asignaturas, unidades temáticas o módulos deben ser cursados de acuerdo a los requisitos establecidos;
- 12) Criterios de evaluación;
- 13) Número de días en que el alumno debe asistir a clases;
- 14) Criterios de la Práctica Profesional;
- 15) Criterios del Proceso de Titulación.

Artículo 30°

Los Programas de Asignaturas y Módulos, incluidas las unidades temáticas o de aprendizaje que componen un módulo, deben contener, al menos, el nombre, el número de horas de clases lectivas, los aprendizajes esperados, las competencias y sub competencias que contribuirán a instalar en el estudiante y los créditos académicos cuando se trate de programas modulares. Asimismo, deberán expresar los contenidos, el número de evaluaciones, tipo de instrumento de evaluación a aplicar y la bibliografía referencial.

Artículo 31°

El Instituto mantendrá a disposición de los estudiantes en el sitio web institucional, los Planes de Estudios actualizados al inicio de cada período académico.

Artículo 32°

Los requisitos para cursar una asignatura o módulo se establecerán en el Plan de Estudios en términos de unidades temáticas o de aprendizaje, módulos, asignaturas y/o actividades complementarias que deben ser aprobadas previamente.

Artículo 33°

Ante cualquier cambio en los Planes de Estudios el Instituto se compromete a entregar a los alumnos regulares de una carrera, cuando sea viable, alternativas de reconocimiento que le permitan acceder al nuevo Plan, ya sea por homologación de contenidos y/o por exámenes de suficiencia o de conocimientos relevantes, en concordancia con lo descrito para estos efectos en el Título X sobre Reconocimiento de Estudios.

TÍTULO VI DE LA MODALIDAD, RÉGIMEN Y JORNADAS DE ESTUDIO

Artículo 34°

Se entiende por Modalidad de Estudios al modo en que se imparte cada Carrera o Programa de Estudio, distinguiéndose al efecto las siguientes modalidades:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) E-Learning.

Artículo 35°

Se entiende por Régimen de Estudios al tipo de programa al cual pertenece la Carrera. Al efecto se pueden distinguir programas regulares y especiales, entendiéndose por cada uno lo siguiente:

- a) Regular: es aquel programa al que se ingresa mayoritariamente por la vía de procedimientos regulares de admisión, los que se encuentran establecidos en el Título II de este Reglamento “De la Admisión”. Los programas regulares no tienen como requisito de ingreso la obtención previa de un Título Técnico de Nivel Superior, o un Título Profesional.
- b) Especial: es aquel programa que, por lo general, tiene una duración menor que un Programa Regular y tiene requisitos de ingreso distintos a los Programas Regulares, es decir, requieren de una calificación previa, por ejemplo, estar en posesión de un Título Técnico o Profesional.

Artículo 36°

Se entiende por Jornada de Estudios, al horario en que se imparte la Carrera, esto es:

- a) Diurno;
- b) Vespertino;
- c) Semipresencial;
- d) E-Learning.

Artículo 37°

Dentro de cada Jornada los horarios en que se desarrollarán las actividades académicas correspondientes a esa Jornada serán fijados por la Vicerrectoría Académica para cada período académico, y será obligación de cada estudiante informarse acerca de la hora de inicio y término de sus actividades.

TÍTULO VII DE LA CONFORMACIÓN DEL AÑO ACADÉMICO

Artículo 38°

El año académico estará dividido en dos semestres de estudio, sin perjuicio de lo cual la Vicerrectoría Académica podrá dividir el año académico en períodos diferentes cuando sea necesario por razones administrativas o académicas u otros motivos de ordenamiento y de eficiencia de los procesos académicos.

El Calendario Académico será fijado por la Vicerrectoría Académica y en él se indicará la fecha de inicio y término de cada uno de los períodos académicos en que se dividirá el año académico.

Artículo 39°

La Vicerrectoría Académica del Instituto podrá establecer períodos académicos extraordinarios entre dos períodos académicos, como escuelas de temporada o semestres de verano o invierno, cuando ello contribuya a nivelar la progresión académica de los estudiantes.

Artículo 40°

Se entiende por semestre académico cada uno de los dos períodos en que se divide el año académico y corresponde al lapso que media entre el inicio de las actividades académicas que los estudiantes deben cursar paralelamente en el período y el término del proceso de evaluación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Calendario Académico.

Artículo 41°

El período académico para la ejecución de programas de carreras está definido en el Calendario Académico, a contar del primer día de clases (o apertura de la asignatura o módulo en Plataforma) y hasta la última semana de Exámenes de Repetición.

Artículo 42°

El Calendario Académico contemplará, entre otros, los siguientes plazos:

- a) Período de inscripción académica de asignaturas y módulos, incluido el período de modificación de carga académica, es decir, de aumento o disminución del número de asignaturas o módulos inscritos por alumno.
- b) Inicio y término de clases u otras actividades académicas.
- c) Inicio y término del período de exámenes y de exámenes de repetición.

Adicionalmente el Calendario Académico establecerá los plazos o períodos para la ejecución de otros procesos académicos, como Prácticas, Reconocimientos de estudios, o cualquier otra actividad académica cuyas fechas deban ser conocidas oportunamente por los estudiantes, docentes o colaboradores.

TÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Párrafo 1° Inscripción de Asignaturas y/o Módulos para Carreras Presenciales

Artículo 43°

Se entiende por Carga Académica al conjunto de asignaturas y/o módulos, de carácter obligatorio o electivo, inscritas y cursadas por cada estudiante en cada período académico.

Las asignaturas y/o módulos no inscritas formalmente según los procedimientos establecidos por el Instituto al efecto no serán reconocidas.

Artículo 44°

Es obligación del estudiante mantenerse informado de la fecha para la Inscripción de Carga Académica de asignaturas y/o módulos de cada período, los que serán comunicados por el Instituto en el Calendario Académico.

Artículo 45°

Es obligación del estudiante inscribir su carga académica al inicio de cada período académico en las fechas definidas en el Calendario Académico.

El estudiante podrá modificar su carga académica en los plazos establecidos al efecto en el Calendario Académico.

Artículo 46°

El Instituto asignará la carga académica de los estudiantes nuevos, de conformidad a lo establecido en el plan de estudios de la carrera respectiva.

Artículo 47°

En su proceso de inscripción de carga académica asignaturas y/o módulos todo estudiante deberá regirse por las reglas siguientes:

- a) Debe inscribir las asignaturas y/o módulos reprobadas(os) en el período académico anterior, o las(os) de menor nivel dentro de su Plan de Estudios, siempre que exista oferta académica para ello.
- b) Puede solicitar aumento de carga académica cuando ello signifique una nivelación en su avance curricular, dentro de los plazos establecidos al efecto en Calendario Académico.

- c) Puede solicitar disminución de carga académica, dentro de los plazos establecidos al efecto en el Calendario Académico.

En caso de aprobación de las solicitudes referidas en los literales b) y c) precedentes, será de exclusiva responsabilidad del alumno asumir los efectos de la carga académica seleccionada.

Artículo 48°

El alumno que no hubiere inscrito su carga académica dentro del plazo establecido al efecto en el Calendario Académico encontrándose habilitado para ello, podrá elevar solicitud de asignación de carga académica, la que será resuelta en función de los cupos disponibles una vez cerrado el proceso de inscripción académica on-line.

Artículo 49°

Para la inscripción de carga académica cada estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Estar matriculado para el período académico correspondiente en calidad de Alumno Regular;
- b) No tener impedimentos de orden académico, administrativo y/o disciplinario que interfieran con la continuación de su malla curricular; y,
- c) Estar al día en sus compromisos de pago de matrícula y arancel con el Instituto.

Artículo 50°

La Vicerrectoría Académica, en el Calendario Académico, determinará para cada período la oferta de asignaturas y módulos de tipo electivo y las fechas en que se debe realizar su inscripción, las que podrán coincidir, o no, con las fechas de inscripción académica *on line*.

Párrafo 2° Inscripción de Asignaturas y/o Módulos para Carreras en modalidad E-Learning

Artículo 51°

La carga académica para los estudiantes de carreras impartidas en modalidad E-Learning será asignada por el Instituto conforme a la programación de cada período, tanto para alumnos nuevos como antiguos.

TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Párrafo 1° Del Sistema de Evaluación Académica

Artículo 52°

Se entiende por Sistema de Evaluación Académica el conjunto de instrumentos de evaluación que se aplican al estudiante en forma permanente y continua, con el fin de medir de manera homogénea,

sistemática y estandarizada el nivel de logro alcanzado respecto a los objetivos y/o competencias de una asignatura y/o módulo determinado.

Artículo 53°

Para medir los logros de los estudiantes el Instituto podrá aplicar instrumentos de evaluación de diversos tipos, en función de la metodología de enseñanza aprendizaje utilizada y dependiendo de si se trata de medir conocimientos, habilidades, destrezas o capacidades.

Artículo 54°

Las Evaluaciones Formativas miden el grado de integración alcanzado por el estudiante respecto de una determinada gama de contenidos programáticos, capacidades o competencias, las cuales no son calificadas por el docente, sino que constituyen una retroalimentación para el estudiante en relación con su proceso de aprendizaje.

Artículo 55°

Las Evaluaciones Sumativas miden el logro de los aprendizajes por parte del estudiante y corresponden a las evaluaciones calificadas en una unidad temática.

Artículo 56°

Los Controles son evaluaciones sumativas que tienen como objetivo medir, individual o colectivamente, el dominio de una mínima cantidad de contenidos programáticos, capacidades o competencias por parte de cada estudiante.

Artículo 57°

Las Pruebas Solemnes o Pruebas de Unidad son evaluaciones sumativas que tienen como finalidad medir el grado de dominio alcanzado por el estudiante en relación con los objetivos específicos de una amplia gama de contenidos programáticos, capacidades o competencias, pero no de la totalidad de ellos.

Artículo 58°

La Prueba de Reemplazo es aquella evaluación sumativa cuya fecha es fijada por el docente y su finalidad es evaluar objetivos específicos no evaluados previamente por inasistencia del alumno a una Prueba Solemne justificada en tiempo y forma.

Esta prueba será aplicada por única vez al final de clases lectivas de la asignatura o módulo respectivo. Esta evaluación de reemplazo tiene carácter de acumulativa en cuanto a contenidos programáticos, capacidades y competencias a evaluar.

La calificación obtenida en esta prueba por el estudiante reemplazará sólo una calificación, que corresponderá a la asignada en caso de inasistencia a una Prueba Solemne o de Unidad cuando se trate de un módulo.

Artículo 59°

Los Exámenes Finales de Asignatura y de Módulo tienen como objetivo medir el dominio del estudiante en relación con las capacidades o competencias asociadas a una asignatura o módulo y, por tanto, incluirán aquellos ítems significativos que constituyan una muestra representativa de los aprendizajes más importantes para el futuro desempeño del alumno, verificando el logro de los aprendizajes esperados de la asignatura o módulo.

Estos Exámenes Finales y de Repetición serán presenciales en todos los Programas de Estudio del Instituto, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 77, párrafo final.

Artículo 60°

El Examen de Repetición constituye una segunda oportunidad luego del Examen Final y, en términos de preparación, debe ser considerado como tal y bajo las mismas condiciones que éste.

Artículo 61°

La programación de los Exámenes Finales y de los Exámenes de Repetición de las carreras presenciales será definida por la Vicerrectoría Académica y publicada en el Calendario Académico.

Párrafo 2° De las Calificaciones

Artículo 62°

Los resultados de la aplicación de los distintos instrumentos de evaluación se traducirán en una nota o calificación.

Para todos los sistemas de evaluación contemplados en el presente Reglamento, con excepción de las evaluaciones formativas, regirá una misma escala de notas, que va de manera continua desde el puntaje 1,0 (uno coma cero) hasta el 7,0 (siete coma cero), significando en cada caso haber alcanzado los aprendizajes esperados de la asignatura o módulo en los niveles que, a continuación, se indican:

Nota 7,0	: Sobresaliente
Nota 6,0	: Muy bueno
Nota 5,0	: Bueno
Nota 4,0	: Suficiente
Nota 3,0	: Menos que suficiente
Nota 2,0	: Deficiente
Nota 1,0	: Malo

La escala referida puede incluir notas fraccionadas con el uso de hasta un decimal y, para efectos de este cálculo, se considerará asimismo la centésima que, si fuere igual o superior a cinco, se aproximará a la décima superior y, en caso contrario, se aproximará a la décima inferior.

Artículo 63°

Los resultados de las evaluaciones se expresarán en forma numérica y se aplicarán según se describe en el artículo anterior, entendiendo que la nota mínima de aprobación será un 4,0 (cuatro coma cero) cualquiera sea la herramienta utilizada.

Artículo 64°

La medición del rendimiento académico del estudiante se hará en términos absolutos, indicando el grado o nivel de logro de los objetivos propuestos o capacidades como consecuencia de la cuantificación de las respuestas correctas del estudiante en relación al máximo posible establecido previamente, cualquiera sea el instrumento de evaluación administrado. Sólo se excluyen de esto las evaluaciones formativas, en atención a su naturaleza.

Párrafo 3° De las Calificaciones Parciales

Artículo 65°

La definición de las calificaciones parciales y sus respectivas ponderaciones en asignaturas y módulos se describirán en cada Plan de Estudios.

Párrafo 4° De la Nota de Presentación a Examen

Artículo 66°

La Nota de Presentación se define como la calificación con la cual el estudiante se presenta al Examen Final de Asignatura y/o Módulo.

Artículo 67°

La Nota de Presentación a Examen Final para todas las asignaturas y módulos se obtendrá del promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas por el estudiante, de conformidad con la proporción contenida al efecto en cada Plan de Estudios.

El promedio ponderado referido en el inciso anterior constituirá el 60% de la Nota Final de la asignatura o módulo, y el 40% restante estará constituido por la calificación obtenida por el estudiante en el Examen Final.

Párrafo 5° De la Asistencia o Participación regular del Estudiante en las Actividades Académicas

Artículo 68°

Los programas de estudio contemplan objetivos orientados al desarrollo progresivo de competencias que requieren la presencia del alumno en sala de clases, laboratorios, talleres y demás lugares donde se realicen actividades académicas, por lo tanto, la asistencia a clases es un requisito de aprobación de las asignaturas y módulos presenciales y semipresenciales.

Se entiende por asistencia a las asignaturas y/o módulos de carreras presenciales y semipresenciales la presencia física del estudiante en todas las actividades académicas del Instituto que requieren de su presencia física, ya sea en dependencias del Instituto o de empresas empleadoras, y sea que se trate de actividades académicas teóricas o prácticas.

Para los efectos de este Reglamento se considerarán actividades académicas todas las clases lectivas, ayudantías, talleres, laboratorios, seminarios, simulaciones, trabajos en terreno, prácticas profesionales y otras análogas o similares que pueda programar el Instituto dentro de un período académico determinado.

Para la aprobación de cualquier asignatura y/o módulo el estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del 60% en el período académico correspondiente.

En el caso de las actividades de carreras E-Learning, el alumno deberá cumplir con una participación mínima del 75% en las actividades académicas para la aprobación de la asignatura o módulo correspondiente.

Artículo 69°

Sólo podrán rendir los Exámenes Finales aquellos estudiantes que cumplan con tener acreditada una asistencia efectiva de a lo menos un 60% en asignaturas y/o módulos presenciales y semipresenciales.

Para rendir Exámenes Finales en el caso de las asignaturas y módulos impartidos en modalidad E-Learning se considerará una participación de a lo menos un 75%, calculado conforme a la actividad del alumno en la Plataforma.

El plazo máximo para presentar justificativos de inasistencia a clases o de participación, cuando procediere, es de 72 horas hábiles contadas desde que concluyó el hecho que le dio origen a la inasistencia.

Artículo 70°

El estudiante que no cumpla con la condición de asistencia o de participación mínima descrita en el artículo precedente quedará absolutamente impedido de rendir el Examen Final, será calificado con una nota 1,0 (uno coma cero) en el Examen Final y será reprobado automáticamente de la asignatura o módulo sin derecho a Examen de Repetición.

Párrafo 6° Evaluaciones no rendidas e inasistencia a exámenes

Artículo 71°

El estudiante que no rinda una determinada evaluación parcial, sin motivo justificado, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 72°

La recuperación de una evaluación parcial no rendida, debidamente justificada, se ejecutará mediante la rendición de la prueba acumulativa de reemplazo, en los términos establecidos en el artículo 58° del presente Reglamento.

Artículo 73°

El estudiante que no asista a un Examen Final podrá justificar su inasistencia en un plazo no superior a 72 horas hábiles contadas desde la fecha de aplicación del Examen.

En el caso contemplado en el inciso anterior el alumno tendrá derecho a rendir su Examen Final en fecha de repetición, manteniendo la ponderación y las condiciones de cálculo de un Examen Final.

Artículo 74°

El estudiante que no justifique su inasistencia a un Examen Final en tiempo y forma será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), pero conservará su derecho a rendir Examen de Repetición como única y última instancia de evaluación final.

Artículo 75°

El estudiante que no se presente a rendir Examen de Repetición teniendo derecho a hacerlo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero) en el Examen de Repetición, sin derecho a otra oportunidad.

Párrafo 7° Constitución de Actas Finales de Asignaturas y/o Módulos

Artículo 76°

La Nota o Calificación Final de una asignatura o módulo presencial se calculará a partir de la ponderación del 60% de la Nota de Presentación y del 40% de la nota obtenida por el alumno en el Examen Final.

Con todo, para aprobar cualquier asignatura o módulo, la nota del Examen Final no podrá ser inferior a 3,0 (tres coma cero) y la Nota Final de la asignatura o módulo deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 77°

La Calificación Final para las asignaturas o módulos de carreras impartidas en modalidad E-Learning se calculará a partir de la ponderación del 60% de la Nota de Presentación y del 40% de la nota obtenida por el alumno en el Examen Final.

Con todo, para aprobar cualquier asignatura o módulo, la nota del Examen Final no podrá ser inferior a 4,0 (cuatro coma cero) y la nota final de la asignatura o módulo deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Por decisión expresa del Vicerrector Académico del Instituto, y de acuerdo al caso, el Examen Final o de Repetición de carreras impartidas en modalidad E-Learning podrá ser tomado de manera sincrónica a distancia.

Artículo 78°

Podrá rendir Examen de Repetición:

- 1) el estudiante que habiendo rendido el Examen Final no hubiere obtenido una Nota Final en la asignatura o módulo de 4,0 (cuatro coma cero);
- 2) el estudiante que hubiere obtenido una nota de Examen Final inferior a 3,0 (tres coma cero) en modalidad presencial o a 4,0 (cuatro coma cero) en modalidad E-Learning; o,
- 3) el estudiante que no justificó su inasistencia a Examen Final en tiempo y forma. Pero en este caso el Examen de Repetición será su única y última instancia de evaluación final.

Artículo 79°

Para aprobar cualquier asignatura o módulo el alumno deberá obtener una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero) en el Examen de Repetición, y adicionalmente la ponderación entre su Nota de Presentación y la calificación obtenida en el Examen de Repetición (60% y 40%, respectivamente), deberá dar como resultado una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero).

Sin perjuicio del resultado obtenido, la Nota Final de la asignatura o módulo para el alumno que ha rendido Examen de Repetición no podrá ser superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 80°

En el Acta Final de Calificaciones de cada asignatura o módulo deberá registrarse para cada estudiante una calificación y una "situación", de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Los estudiantes reprobados tendrán una calificación final comprendida entre 1,0 (uno coma cero) y 3,9 (tres coma nueve) y situación de Reprobados,
- b) Los estudiantes aprobados que hayan rendido sólo Examen Final tendrán calificación de 4,0 (cuatro coma cero) a 7,0 (siete coma cero) y situación de Aprobados,
- c) Los estudiantes aprobados que hayan rendido Examen de Repetición tendrán calificación final de 4,0 (cuatro coma cero) y situación de Aprobados.

Artículo 81°

El estudiante tendrá un plazo máximo de quince días para formular reclamos en relación con sus Calificaciones Finales publicadas, contados desde el cierre oficial del período académico respectivo.

Con posterioridad al plazo señalado en el inciso precedente no se admitirán solicitudes de rectificación o reclamos.

Artículo 82°

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, los Planes de Estudio podrán establecer asignaturas o módulos que por razones fundadas exijan el cumplimiento de requisitos especiales para su aprobación, diferentes a la norma general establecida en este Párrafo.

Párrafo 8° De la Nota de Título

Artículo 83°

La Nota de Egreso se entiende como el promedio de la Notas Finales obtenidas en cada asignatura y/o módulo del Plan de Estudios respectivo, considerando sólo la oportunidad en que la asignatura y/o módulo ha sido aprobada(o).

La Nota de Título está constituida en una proporción del 70% por la Nota de Egreso, y el 30% restante por las calificaciones obtenidas en las actividades académicas adicionales establecidas en cada Plan de Estudios al efecto.

Párrafo 9° Evaluación de Asignaturas de Tipo Electivo

Artículo 84°

A las asignaturas electivas referidas en el literal b) del artículo 4° del presente Reglamento sólo les es aplicable una evaluación, que en términos de complejidad es equivalente a un Examen Final, y no les es aplicable la instancia de Examen de Repetición.

El acta de este tipo de asignaturas consignará sólo la evaluación referida en el inciso anterior.

TÍTULO X DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Párrafo 1° De la Convalidación de Asignaturas

Artículo 85°

Se entiende por Convalidación de Estudios al proceso en virtud del cual el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux reconoce como aprobadas aquellas asignaturas que forman parte de un Plan de Estudios y han sido cursadas y aprobadas por el estudiante en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile.

En el caso de los Planes de Estudios compuestos por módulos, sólo aplica el reconocimiento por homologación y reconocimiento de aprendizajes previos.

Artículo 86°

Los estudiantes o alumnos regulares podrán solicitar convalidación de asignaturas sobre el Plan de Estudios en el cual se encuentran matriculados.

Los Postulantes al Instituto podrán solicitar convalidación de asignaturas, en cuyo caso la convalidación referida se validará cuando se inicie el semestre académico, siempre y cuando se haya formalizado la matrícula en la carrera para la cual ha sido seleccionado, respecto del Plan de Estudios vigente en ese momento.

Artículo 87°

Procederá la validación de una convalidación de asignatura, sólo cuando se encuentren aprobados o convalidados todos los requisitos académicos de la asignatura respecto de la cual se solicita la convalidación.

Artículo 88°

Los estudiantes regulares y los Postulantes al Instituto podrán solicitar la convalidación de una o más asignaturas para lo cual deberán elevar la solicitud correspondiente ante la Unidad designada por la Vicerrectoría Académica y en los plazos definidos por ésta al efecto en el Calendario Académico.

Artículo 89°

El alumno o Postulante deberá acompañar a su solicitud los siguientes antecedentes de la institución de origen en que cursó la asignatura que desea convalidar:

- 1) Programas de la asignatura de origen; y,
- 2) Certificado de Concentración de Notas.

Estos documentos deberán ser presentados en original, debidamente firmados y timbrados por la autoridad competente de la institución de origen.

Para solicitar la convalidación, cada programa de asignatura a convalidar debe cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- 1) haber sido aprobada en un período no superior a cinco años entre la fecha de aprobación y la fecha de la solicitud de convalidación al Instituto; y,
- 2) haber logrado una nota mínima de aprobación de 4,5 (cuatro coma cinco), en escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

Artículo 90°

La solicitud de convalidación deberá ser presentada, durante el transcurso de la carrera, de conformidad con los plazos establecidos en el Calendario Académico al efecto y a lo menos quince días de anticipación al inicio de clases del período académico en que se está matriculando el estudiante regular o en que desea ingresar el Postulante.

Artículo 91°

La Vicerrectoría Académica o la Unidad que ésta designe, analizará los antecedentes relativos a la solicitud de convalidación presentada, la cual entregará los resultados de su estudio dentro del plazo establecido en el Calendario Académico al efecto.

Artículo 92°

La revisión y evaluación de los Programas a convalidar tiene como fin determinar si éstos cumplen con las siguientes condiciones:

- 1) un mínimo de 75% de equivalencia entre los contenidos del Programa a convalidar y el dictado por el Instituto; y,
- 2) un mínimo de 75% de equivalencia en la extensión de tales Programas.

Artículo 93°

Si se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 92° precedente, se entenderá convalidada la asignatura de que se trate. En estos casos la Nota de Convalidación será igual a la obtenida por el solicitante en el Programa de origen, o igual al promedio simple de las calificaciones de origen cuando la convalidación proceda por más de un Programa de origen presentado.

Artículo 94°

La Vicerrectoría Académica designará a la Unidad que se encargará de informar tal resultado a la Sede respectiva para su comunicación formal al solicitante.

Artículo 95°

Los documentos entregados por el estudiante quedarán guardados en su carpeta de antecedentes y no le serán devueltos, aun cuando se retire de la carrera o fuere eliminado de ella.

Párrafo 2° De la Homologación de Asignaturas o Módulos

Artículo 96°

Se entiende por Homologación de Estudios al reconocimiento de cursos, módulos o asignaturas aprobados(as) en otros Programas de Estudio o carreras impartidas por el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.

Artículo 97°

La Vicerrectoría Académica estudiará, definirá y comunicará la homologación entre asignaturas o módulos de distintos Planes de Estudio del Instituto. La Dirección de Registro Académico mantendrá actualizada esta información en los sistemas, de acuerdo con la información entregada por la referida Vicerrectoría.

La solicitud de homologación de un estudiante se resolverá de acuerdo con las Homologaciones vigentes al tiempo de la resolución.

Una vez definida la homologación, esta será aplicable a todos los alumnos bajo la misma condición en una misma carrera, para lo cual el alumno deberá requerir su homologación.

Párrafo 3° Del Reconocimiento de Aprendizajes Previos

Artículo 98°

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Párrafos precedentes, los estudiantes y Postulantes que hubieren adquirido competencias y habilidades como resultado de su actividad laboral, académica o autoaprendizaje, podrán solicitar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos respecto de las asignaturas o módulos que componen su Plan de Estudios.

Artículo 99°

Excepcionalmente podrán solicitar el Reconocimiento de una o más asignaturas o módulos aquellos estudiantes que carezcan de la documentación oficial o no cumplan con los requisitos señalados en los numerales 1) y 2) del inciso segundo del artículo 89° del presente Reglamento.

Artículo 100°

Para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos de una o más asignaturas o módulos, los estudiantes regulares y los Postulantes al Instituto deberán elevar la solicitud correspondiente ante la Unidad designada por la Vicerrectoría Académica y en los plazos definidos por ésta al efecto en el Calendario Académico.

Artículo 101°

La solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos deberá ser presentada durante el transcurso de la carrera, en los plazos establecidos en el Calendario Académico y a lo menos quince días de anticipación al inicio de clases del período académico en que se está matriculando el estudiante regular o en que desea ingresar el Postulante.

Artículo 102°

Para obtener el Reconocimiento de Aprendizajes Previos el estudiante deberá demostrar la evidencia de sus conocimientos, habilidades o destrezas a través de un Examen de Competencias Relevantes o Examen de Suficiencia, cuyos objetivos son evaluar el dominio de las competencias y/o conocimientos que el estudiante desea le sean reconocidas, y en él deberá obtener una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Si se cumplen las condiciones y requisitos establecidos precedentemente se entenderá reconocida la asignatura o módulo de que se trate. En estos casos la Nota de Reconocimiento será igual a la obtenida por el solicitante en el Examen de Competencias Relevantes o en el de Suficiencia, según procediere.

Artículo 103°

La Vicerrectoría Académica designará a la Unidad que se encargará de registrar en el documento oficial definido para estos efectos el resultado que arroje la evaluación y de informar tal resultado a la Sede respectiva para su comunicación formal al solicitante.

Párrafo 4° Disposiciones Generales sobre el Reconocimiento de Estudios

Artículo 104°

En el caso de Reconocimiento de Estudios por Convalidación o por Reconocimiento de Aprendizajes Previos, éste no podrá ser superior al 70% del total de asignaturas y/o módulos que componen el Plan de Estudios en que se encuentre matriculado el estudiante.

Artículo 105°

Sólo se podrá solicitar Reconocimiento de Estudios de las asignaturas o módulos expresamente señaladas(os) en cada Plan de Estudios.

TÍTULO XI DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Párrafo 1° Definición y Objetivos

Artículo 106°

La Práctica Profesional es la actividad del proceso formativo que consiste en la aplicación que el estudiante debe realizar en el campo laboral de los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas en el transcurso de su carrera, con el fin de ratificar el logro de las competencias que están establecidas en el Plan de Estudios de la carrera y que dan cuenta del correspondiente Perfil de Egreso.

La Práctica Profesional puede ser Convalidada por Reconocimiento de Experiencia Laboral o realizada en una institución y función pertinente al perfil de egreso de la carrera respectiva, en cuyo caso será supervisada por quien designe la Vicerrectoría Académica al efecto.

La Convalidación de Práctica Profesional por Reconocimiento de Experiencia Laboral es aplicable a los estudiantes que posean experiencia laboral en áreas afines a la actividad bancaria y/o financiera durante los últimos dos años, quienes podrán solicitar el reconocimiento de tal experiencia para efectos de la Convalidación de la Práctica Profesional siempre que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera y siempre que las actividades desarrolladas sean afines con el Perfil de Egreso de su carrera, lo cual será evaluado de conformidad a las normas de este Título.

Párrafo 2° De la Inscripción de la Práctica Profesional

Artículo 107°

Los estudiantes del Instituto que cumplan con todos los requisitos académicos establecidos en el Plan de Estudios de su carrera para realizar la Práctica Profesional, deben presentar una solicitud para dar cumplimiento a esta exigencia en los plazos indicados en el Calendario Académico.

La solicitud presentada por el estudiante, en caso de ser aceptada, dará lugar a alguna de las formas siguientes:

- a) Convalidación de Práctica Profesional por Reconocimiento de Experiencia Laboral; o
- b) Aceptación de Propuesta de Práctica Profesional presentada por el alumno; o,
- c) Postulación a oferta disponible de Prácticas Profesionales, a través de la Unidad competente.

En el caso de Convalidación de Práctica Profesional por Reconocimiento de Experiencia Laboral la inscripción de la práctica se producirá una vez aceptada la solicitud presentada por el estudiante, momento en el cual se entenderá simultáneamente inscrita y aprobada su práctica profesional.

En el caso de Aceptación de Propuesta de Práctica Profesional presentada por el alumno, una vez aceptada la solicitud de práctica, ésta se entenderá formalmente inscrita y a partir de ese momento el alumno se encontrará en condiciones de dar inicio a esta actividad académica.

En el caso de Postulación a oferta disponible de Prácticas Profesionales, una vez aceptada la solicitud de postulación presentada por el alumno, éste será incorporado al proceso institucional de postulación a prácticas profesionales según la oferta disponible. Cuando el alumno sea seleccionado para realizar su práctica en una institución deberá informar al Instituto el hecho y formalizar la inscripción de su práctica profesional en la forma establecida al efecto.

En los casos mencionados en los literales b) y c) precedentes, el alumno sólo podrá iniciar la Práctica Profesional cuando su solicitud se encuentre aceptada y formalmente inscrita la práctica correspondiente, con el objeto de asegurar que las actividades a desarrollar consideran la ejecución de tareas acordes a las áreas de competencia propias del Plan de Estudios de la carrera.

Párrafo 3° Del Término y Evaluación de la Práctica Profesional

Artículo 108°

La actividad de Práctica Profesional en los casos indicados en los literales b) y c) del artículo 107 precedente, se entenderá terminada formalmente en la institución en la cual se realizó, una vez cumplido el número de horas exigidas en el Plan de Estudios de la carrera y entregado el Informe Final de Práctica Profesional validado por la institución en la cual se realizó la práctica.

El término de la Práctica Profesional en el caso indicado en el literal a) del artículo 107 precedente Convalidación de Práctica Profesional por Reconocimiento de Experiencia Laboral también exige la entrega de un Informe Final.

Artículo 109°

En el Plan de Estudios de cada carrera se definirán los criterios a aplicar para la evaluación de la Práctica Profesional, en función de los cuales el resultado de ésta podrá ser Aprobada o Reprobada.

Artículo 110°

El estudiante que, habiendo inscrito la Práctica Profesional en un período académico determinado, no presentare el Informe Final de Práctica dentro del plazo máximo de tres meses contado desde el término de la actividad, será reprobado.

TÍTULO XII DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 111°

El Proceso de Titulación es aquél en el cual se valida académicamente el cumplimiento por parte del estudiante egresado de todas las actividades y exigencias contempladas en el Plan de Estudios de su carrera, incluida la Práctica Profesional, con el objetivo de formalizar el estado académico de Titulado.

Artículo 112°

Para la obtención de su título, los estudiantes egresados deberán cumplir con las exigencias de titulación correspondientes a su Plan de Estudios dentro del plazo máximo de dos años contados desde el período académico en que se materializó su egreso.

En caso que un estudiante quisiera dar inicio a su proceso de titulación transcurrido el plazo de dos años establecido en el inciso precedente, y siempre que no hubieren transcurrido más de cinco años desde su egreso, el Instituto podrá establecer exigencias adicionales a las establecidas en el Plan de Estudios de la carrera que cursó, siempre que éste se encuentre vigente, con el fin de asegurar su actualización profesional.

Para tales efectos el estudiante deberá presentar una solicitud a la Vicerrectoría Académica la cual será evaluada por el Comité Académico del Instituto.

Artículo 113°

Para dar inicio a los trámites de Titulación los estudiantes egresados deberán regirse por la normativa establecida en el Plan de Estudios de su carrera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, sólo podrán desarrollar su proceso de Titulación los estudiantes que, habiendo completado y aprobado todas las exigencias académicas de su carrera incluida

la Práctica Profesional, hubieren cancelado el valor del proceso de titulación y no tuvieran obligaciones pendientes con el Instituto, cualquiera sea su naturaleza.

Para hacer efectiva su inscripción al proceso de titulación, junto con el pago del arancel de titulación, el alumno deberá realizar la actualización de sus datos personales y de empleabilidad en la forma que el Instituto determine al efecto.

Artículo 114°

Los estudiantes cuyo Plan de Estudios contemple la rendición de Examen de Título con posterioridad al egreso para completar su proceso académico, deberán inscribirse para su rendición en cualquiera de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

El estudiante inscrito al Examen de Título tendrá un plazo de 48 horas hábiles para postergar la rendición del Examen para la siguiente fecha, en cuyo caso no se contabilizará como oportunidad reprobada por no presentación a examen.

Una vez aprobada la postergación, ésta será válida sólo para la oportunidad correspondiente a la siguiente fecha programada en el Calendario Académico, y en caso de no rendir el Examen en esa fecha, el estudiante deberá inscribirse nuevamente.

Artículo 115°

La nota mínima de aprobación del Examen de Título será de 4,0 (cuatro coma cero).

Los estudiantes egresados tendrán dos oportunidades para rendir y aprobar el Examen de Título, teniendo derecho a elevar por única vez solicitud para optar a una tercera y última oportunidad para estos efectos.

Si el estudiante no ejerce su derecho a postergación y no se presenta a Examen, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero) y se contabilizará como oportunidad rendida y Reprobada.

El estudiante que hubiere utilizado todas las oportunidades conferidas con resultado Reprobado, mantendrá su estado académico de Egresado como Estado Final de su carrera.

Artículo 116°

Para completar su proceso de titulación cada estudiante deberá cancelar el arancel de titulación, el cual será fijado anualmente mediante Decreto de Rectoría, dentro de los plazos indicados en el Calendario Académico.

Este arancel deberá ser cancelado con posterioridad al egreso y una vez aprobada por el Instituto la práctica profesional desarrollada por el alumno.

En los Planes de Estudio que consideran un Examen de Título posterior al egreso, el arancel de titulación deberá ser cancelado por el alumno al momento de la inscripción a dicho examen, y su proceso de

titulación se ejecutará al momento de aprobar la práctica y siempre que haya aprobado el Examen de Título escrito.

TÍTULO XIII DE LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS DE TÍTULO

Artículo 117°

El Instituto certificará los Estados Académicos de los estudiantes que lo soliciten, de conformidad a lo señalado en el Título IV Párrafo I del presente Reglamento.

Asimismo, certificará los Programas de asignaturas y/o módulos aprobados(as) con sus respectivas calificaciones.

Artículo 118°

El Instituto otorgará un Diploma de Título Técnico de Nivel Superior o de Título Profesional al estudiante que hubiere completado todas las exigencias curriculares del Plan de Estudios de su carrera, y que en forma conjunta hubiere dado cumplimiento a los requerimientos administrativos a que se hace referencia en el Título XII precedente.

Artículo 119°

El Diploma de Título contendrá alguna de las siguientes distinciones, según la Nota de Título obtenida por el estudiante:

- a) Con Distinción Máxima : Nota de Título de 6,1 (seis, uno) a 7,0 (siete, cero)
- b) Con Distinción : Nota de Título de 5,1 (cinco, uno) a 6,0 (seis, cero)
- c) Por Unanimidad : Nota de Título de 4,0 (cuatro, cero) a 5,0 (cinco, cero)

Artículo 120°

El proceso interno de registros de titulación para la emisión de Certificados y Diplomas, se ejecutará cada año durante los meses de abril y septiembre.

Sin perjuicio de ello, los estudiantes que deseen obtener certificación de su Estado Académico de Titulado en un mes distinto de los señalados en el inciso precedente, podrán solicitar Certificado de Título en trámite.

Ejecutado el proceso interno de registros de titulación a que se hace referencia en este artículo, cada estudiante titulado tendrá derecho a solicitar en forma gratuita, por única vez, el Certificado de Título de su carrera.

Artículo 121°

La entrega oficial de Diplomas de Título se efectuará una vez al año, sin costo para los estudiantes y por única vez, en la Ceremonia de Clausura del año académico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los estudiantes podrán solicitar su Diploma en forma anticipada o en una fecha distinta a la de la Ceremonia, debiendo cancelar el arancel determinado por el Instituto al efecto.

Artículo 122°

En el caso de los Planes de Estudio que consideran Certificaciones Intermedias se otorgará el Certificado que acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas al efecto sólo al estudiante que lo solicite, para cuyo efecto se aplicará lo establecido en el artículo 120° del presente Título.

Artículo 123°

La emisión de Certificados, Diplomas y/o Certificaciones a los estudiantes que lo soliciten, requerirá la regularización de toda obligación que tuvieren pendiente con el Instituto.

TÍTULO XIV DEL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 124°

El Instituto otorgará anualmente, en la Ceremonia de Clausura del año académico, Premios a los Mejores Alumnos Titulados de cada promoción, con el propósito de reconocer el esfuerzo y la excelencia académica de los nuevos Profesionales, e incentivar y promover la continuidad de estudios y el perfeccionamiento profesional de los titulados.

Artículo 125°

Los premios se otorgarán al o los mejores titulados de cada una de las carreras técnicas y profesionales con promoción de alumnos titulados a nivel nacional, diferenciadas por Modalidad y Régimen, y no se considerarán para estos efectos las titulaciones intermedias.

Los Premios a que se hace referencia en este Título distinguirán a los alumnos con las dos más altas calificaciones de Titulación, en cada caso, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo siguiente, y siempre que no registren sanción disciplinaria alguna.

Artículo 126°

Los Premios correspondientes a cada carrera se denominarán “Premio Primera Distinción” y “Premio Segunda Distinción”, y serán definidos mediante Decreto de Rectoría en el cual se indicarán además los términos y condiciones de utilización de cada uno de ellos.

Artículo 127°

En caso que ningún alumno titulado cumpla copulativamente con los requisitos señalados en los artículos precedentes, el Instituto declarará el Premio como “desierto”, en la oportunidad que corresponda.

Artículo 128°

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, el Instituto otorgará anualmente en la Ceremonia de Titulación, Premios de Reconocimiento por Sede a los alumnos con el mejor rendimiento de las carreras según lo defina el Decreto de Rectoría indicado en el Artículo 126.

Para la obtención del Premio de Reconocimiento por Sede es requisito contar con una Nota Final de Titulación igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco).

TÍTULO XV DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 129°

Los estudiantes y docentes del Instituto tienen la obligación fundamental de respetarse entre sí y a todos los integrantes de la comunidad institucional: autoridades, directivos, docentes, estudiantes y funcionarios administrativos.

Asimismo, tienen la obligación de dar un trato cuidadoso a los bienes muebles e inmuebles proporcionados por el Instituto para efectos de impartir la docencia, y la obligación de observar un comportamiento y desempeño éticos en el desarrollo de sus actividades académicas y estudiantiles.

No se podrán destinar ni utilizar los recintos y lugares que ocupe el Instituto en actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para las labores del Instituto ni reñidas con sus principios, con sus Estatutos y con sus Reglamentos. Adicionalmente los estudiantes y docentes quedan impedidos de realizar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico establecido.

Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la ley para quienes la infringen, serán sancionados disciplinariamente quienes resulten condenados por delitos cometidos dentro de las dependencias del Instituto.

Artículo 130°

El solo ingreso como estudiante o docente al Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux implica una aceptación del criterio de las personas encargadas de mantener la disciplina al interior de la institución y, en consecuencia, todos se encuentran obligados a acatar sus resoluciones y a atenerse a los efectos de las mismas.

Artículo 131°

Para los efectos de este Reglamento se considerará falta disciplinaria grave, entre otras, la realización por parte de estudiantes y/o docentes del Instituto, de actividades reñidas con los objetivos generales del Instituto, la ley, la moral, el orden establecido y las buenas costumbres. Asimismo, se considerará falta disciplinaria grave, toda acción u omisión que vaya en perjuicio del prestigio institucional, la integridad física o emocional de las personas, y/o los bienes muebles e inmuebles de las personas o del Instituto.

Sin que esta enumeración sea taxativa ni tenga orden de prelación alguno, serán consideradas faltas disciplinarias graves las siguientes:

- a) La copia de tareas, ejercicios o cualquier sistema o instrumento de evaluación. Se considerará igualmente grave el copiar que el permitir que le copien;
- b) La suplantación de personas en el control de asistencia, pruebas, ejercicios o exámenes;
- c) La publicación o distribución, dentro de los recintos del Instituto, de carteles, folletos o afiches, panfletos o cualquier otro impreso no autorizado por la autoridad competente;
- d) La realización de actividades discriminatorias, sean de carácter racial, político o religioso, o cualquier otro;
- e) La agresión de hecho o de palabra a académicos, funcionarios administrativos o estudiantes, dentro o fuera de los recintos del Instituto;
- f) La falsificación, corrección, enmienda, adición o cualquier otro tipo de adulteración de los certificados, certificaciones y documentación en general expedida oficialmente por el Instituto, sean éstas soportadas en medios escritos, digitales o en sistemas computacionales;
- h) La violación a las normas y restricciones sobre uso de los equipos computacionales;
- i) La violación a las normas y procedimientos sobre uso de los equipos de bibliotecas, laboratorios y otros, conforme a la reglamentación que exista en cada caso;
- j) El acceso y/o la utilización irregular de cualquier instrumento de evaluación, sin contar con autorización previa y por escrito del Vicerrector Académico.

Artículo 132°

Las faltas disciplinarias graves cometidas por algún estudiante en los términos establecidos en el artículo 131° de este Reglamento serán sancionadas de conformidad a lo señalado en el presente artículo.

Al efecto, será facultad privativa del Vicerrector Académico determinar la aplicación de una o más de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de un estudiante: consiste en la interrupción obligada de toda actividad académica del estudiante sancionado disciplinariamente, por un lapso de hasta dos períodos académicos como máximo;
- b) Expulsión de un estudiante: consiste en la marginación inmediata del Instituto del estudiante sancionado disciplinariamente y en el impedimento permanente para reingresar a cualquiera de sus carreras.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Reprobación de una o más asignaturas o módulos.

Previo a la aplicación de cualquiera de las sanciones disciplinarias precedentemente descritas, deberá instruirse un sumario al estudiante presuntamente infractor, conforme con un procedimiento breve y expedito.

Mientras se instruye el sumario correspondiente, el Vicerrector Académico tendrá la facultad de resolver la inhabilidad temporal del estudiante presuntamente infractor, por el tiempo que sea necesario para aclarar los hechos e imponer la sanción que corresponde, si procediere.

Artículo 133°

Cualquiera sea la naturaleza de la sanción disciplinaria que corresponda, durante el sumario y previo a la aplicación de alguna sanción, se le dará al estudiante presuntamente infractor la oportunidad de presentar sus descargos.

Artículo 134°

Todo estudiante sancionado disciplinariamente podrá, una vez notificado de la sanción, apelar ante el Comité Académico.

Para tal efecto, el estudiante que pretenda apelar o solicitar reconsideración de alguna sanción disciplinaria que le afecte, podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la misma, presentar por escrito una apelación o reconsideración, según corresponda, al Comité Académico, acompañada de la documentación y demás antecedentes que a su juicio se omitieron o no fueron debidamente considerados en el análisis de su situación o durante la instrucción de la investigación sumaria o sumario si hubiere habido lugar a ello.

La instancia que conozca de la apelación o reconsideración, apreciará las pruebas y demás antecedentes en conciencia y tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que fuera recepcionada la apelación o solicitud de reconsideración, para resolver. Este plazo se podrá prorrogar por una sola vez, atendida la naturaleza del asunto. La Resolución sobre la apelación o reconsideración será enviada al estudiante.

Si la apelación o reconsideración fueren rechazadas, la sanción disciplinaria se cumplirá en toda su integridad. Si fueran acogidas sólo parcialmente, la instancia que conoce de la apelación o reconsideración podrá disponer la aplicación de una sanción inferior a la establecida en primera instancia. Si fuere acogida en todas sus partes, podrá dejar sin efecto la sanción.

Del mismo modo, quien está conociendo de la apelación podrá aplicar una sanción disciplinaria mayor que aquella de la cual se está apelando, si a su juicio los hechos constitutivos de la falta lo ameritan.

Sin perjuicio de lo anterior, la instancia que conoce de la apelación o reconsideración, previo a resolver sobre ellas, podrá pedir mayores antecedentes al estudiante afectado. En tal caso, los plazos se ampliarán a otros cinco días hábiles para el estudiante apelante, los que se contarán desde la fecha en se comunica el requerimiento de mayores antecedentes, así como para la instancia que resuelve, en cuyo caso se cuentan desde la fecha en que el estudiante entregó los nuevos antecedentes.

Artículo 135°

Toda falta disciplinaria calificada como grave traerá aparejada como sanción la pérdida, por parte del estudiante, de todos los beneficios de orden socio económico que estuviere percibiendo del Instituto.

Del mismo modo, si el estudiante infractor fuere ayudante o cumpliera cualquier otra labor como colaborador en la institución, la falta disciplinaria grave será causal para poner término al Convenio de Prestación de Servicios Profesionales o Contrato de Trabajo con el Instituto, según corresponda.

TÍTULO XVI DE LA PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE

Artículo 136°

La permanencia como estudiante regular del Instituto le impone al estudiante el cumplimiento de cada una de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las normas legales vigentes;
- b) Guardar, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, una actitud acorde con los objetivos y principios fundamentales de la institución y de su proyecto educativo;
- c) Respetar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- d) Cumplir con las exigencias académicas mínimas que el Plan de Estudios respectivo establece para cada carrera;
- e) Mantener, al término de cada período académico, el rendimiento académico exigido;
- f) Dar oportuno y cabal cumplimiento a los compromisos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Educativos celebrado con el Instituto.

Artículo 137°

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá lugar en todo caso lo referido en el presente Reglamento sobre las apelaciones y reconsideraciones por sanciones académicas y disciplinarias.

Artículo 138°

La marginación de un estudiante del Instituto, por cualesquiera de las causales señaladas en el presente Título, no lo exime del oportuno e íntegro pago de sus compromisos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Educativos celebrado con el Instituto, por lo que resta del período académico en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes podrán solicitar mediante carta dirigida al Comité Académico la revisión de su situación financiera y para cada caso, el Comité Académico analizará y evaluará los antecedentes de respaldo acompañados por el alumno que sean pertinentes, y luego emitirá su recomendación fundada a la Vicerrectoría Económica y Administrativa que será la encargada de decidir al respecto. La decisión de la Vicerrectoría Económica y Administrativa será inapelable.

TÍTULO XVII DE LA LABOR DOCENTE

Artículo 139°

El presente Título establece el conjunto de normas generales y especiales que regulan la labor docente en la institución, la relación académica y administrativa de los docentes entre sí y con las distintas instancias y autoridades del Instituto, así como con los demás integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo se establecen los criterios generales de vinculación de la institución con sus docentes en los ámbitos de reclutamiento y selección docente, contratación, conformación del cuerpo docente, categorización, inducción, desarrollo, evaluación de desempeño, permanencia, remuneración y carga académica.

Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente Título, será resuelta en primera instancia por el Vicerrector Académico del Instituto, o en conformidad con lo establecido en el artículo 183° del Título XX del presente Reglamento.

Artículo 140°

Para efectos del presente Reglamento se consideran docentes de la institución aquellos profesionales que hayan sido contratados para desempeñar funciones docentes, de acuerdo con las disposiciones que la normativa institucional establece.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los respectivos contratos y/o en otros cuerpos normativos institucionales.

Párrafo 1° Disposiciones Generales

Artículo 141°

La Docencia es entendida como el acompañamiento y la orientación a los estudiantes en las diversas modalidades y niveles de aprendizaje, mediante la transmisión actualizada de saberes, destrezas y competencias verificadas, con el objetivo de generar aprendizaje significativo e independencia intelectual, crítica y operativa en los estudiantes.

Artículo 142°

Los Docentes son los primeros responsables de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Planes de Estudio aprobados por el Instituto comprometiéndose con el desarrollo integral de los alumnos.

Artículo 143°

Cada Jefe de Carrera es el responsable académico de cautelar que los Planes de Estudio vigentes se impartan de acuerdo a lo establecido, con la correcta aplicación del sistema de evaluación de

asignaturas y/o módulos, el cumplimiento del Calendario Académico y del presente Reglamento Académico.

Artículo 144°

Cada docente debe apoyar el desarrollo del Modelo Educativo del Instituto aplicando sus principios y pilares en los ámbitos curricular, didáctico y evaluativo, manteniendo la concordancia con la misión y visión institucional.

Artículo 145°

Cada docente tiene el deber de conocer el presente Reglamento y desarrollar sus funciones de conformidad a él y, en consecuencia, se encuentra obligado a respetar y cumplir cada una de sus disposiciones, así como las reglas especiales contenidas en los Planes de Estudios.

Artículo 146°

Cada docente deberá aplicar y desarrollar estricta e íntegramente los Programas de Asignatura y/o Módulo asignados por el Instituto, comprometiéndose con el desarrollo integral de los estudiantes con miras a una participación activa de éstos en el desarrollo de la sociedad.

Artículo 147°

Cada docente tiene el derecho-deber de desarrollar su labor en un marco de respeto mutuo con los estudiantes, demás docentes, funcionarios y, en general, con toda la comunidad del Instituto.

Cada docente tiene derecho a requerir las aclaraciones que estime necesarias respecto de la labor encomendada al Jefe de Carrera, Director de Sede u otra de las instancias competentes del Instituto.

Asimismo, tiene derecho a formular observaciones en relación con su labor, siempre en términos respetuosos y constructivos.

Artículo 148°

Para desarrollar cualquier actividad que implique la utilización del nombre del Instituto, su imagen corporativa o sus dependencias, se deberá contar con autorización previa y por escrito de la Vicerrectoría Académica. La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad con las normas reglamentarias y contractuales que rijan la vinculación del docente infractor con el Instituto.

Cada docente podrá utilizar el nombre del Instituto solamente en los casos establecidos en los Programas de Asignatura y/o Módulo, en su contrato, en este Reglamento, o en los casos debidamente autorizados por la Vicerrectoría Académica de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 149°

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes se aplicará lo establecido en el Título XV de este Reglamento De las Normas Disciplinarias, en el Párrafo 4° del presente Título, Normas Disciplinarias Docentes y lo establecido en las políticas, procedimientos y demás normas vigentes del Instituto.

Párrafo 2° De la Función Docente

Artículo 150°

Al inicio de cada período académico, el docente asignado a una asignatura o módulo deberá dar a conocer a sus alumnos el Programa de Asignatura o Módulo así como la planificación de las actividades durante el semestre incluyendo evaluaciones programadas y la fecha de cierre de la asignatura o módulo.

Artículo 151°

El docente asignado, deberá ingresar el calendario de evaluaciones parciales en los sistemas de gestión académica del Instituto, en los plazos establecidos en el calendario académico de cada período por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 152°

Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser informados al alumno por el docente, en un plazo máximo de siete (7) días corridos contados desde el día siguiente a su realización y, en todo caso, antes de la siguiente evaluación.

Artículo 153°

Los docentes deberán respetar las fechas fijadas por el Instituto para la aplicación de evaluaciones y la entrega de sus resultados, cierre de notas parciales equivalente a la nota de presentación de la asignatura o módulo, publicación de notas de Exámenes Finales y de Repetición y cualquier otra fecha que el Instituto defina en el Calendario Académico de cada período.

La publicación de la Nota de Examen Final debe realizarse en un plazo máximo de tres días corridos desde su aplicación. En el caso de la Nota de Examen de Repetición la publicación debe hacerse en un plazo máximo de dos días corridos contados desde su aplicación.

En el caso de la modalidad semi presencial o E Learning la publicación de la Nota de Examen Final debe realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles desde su aplicación. Por su parte el Examen de Repetición será calendarizado conforme a los resultados del Examen Final de la asignatura y/o módulo, y en cualquier caso la fecha de su aplicación y publicación deberá ser antes del cierre del período académico que corresponda.

Artículo 154°

Durante el desarrollo de la asignatura o módulo el docente es responsable de mantener actualizada la información de la actividad de cada clase en el sistema de gestión académica del Instituto, en conformidad con lo establecido en el programa de estudios vigente y aplicar correctamente los instrumentos evaluativos que darán cuenta del desempeño académico de los estudiantes.

Artículo 155°

Las calificaciones de cada asignatura o módulo deberán ser registradas e informadas por el docente exclusivamente en el sistema de gestión académica del Instituto. Sin perjuicio de lo anterior, el docente deberá mantener respaldos de los registros de calificaciones parciales de la asignatura o módulo, que permitan confrontar dichas evaluaciones con aquellas registradas en la plataforma, así como mantener responsabilidad y medidas de seguridad de resguardo respecto a la administración del registro de calificaciones y de su clave de acceso a la plataforma académica.

Artículo 156°

Las autoridades académicas del Instituto cautelarán el cumplimiento de lo anterior, pudiendo para ello asistir presencialmente a las clases que el docente imparte o delegando dicha función en las instancias que determinen.

Párrafo 3° De la Vinculación Docente

Artículo 157°

Los docentes del Instituto serán seleccionados en función de criterios generales de formación académica, experiencia laboral y especialización, con el objetivo de cubrir los requerimientos de la actividad académica regular y el desarrollo del Modelo Educativo y del Proyecto institucional.

Artículo 158°

Para cada período, el Instituto definirá la carga académica de asignaturas o módulos que corresponde impartir a cada docente, dependiendo de la modalidad de cada Carrera o Programa de Estudios.

La asignación de carga académica para cada docente se realizará de acuerdo a criterios generales de idoneidad y especialización del docente y a los resultados de la evaluación docente de semestres anteriores, si la hubiere.

Para la asignación de carga académica la Vicerrectoría Académica, podrá exigir requisitos relacionados con la categorización y/o niveles de formación y capacitación en ámbitos pedagógicos.

Artículo 159°

El Instituto aplica un sistema de categorización o jerarquización docente directamente relacionado con su Modelo Educativo, en que se privilegian los antecedentes académicos y la experiencia laboral de los docentes, y que sirve de base para determinar la remuneración asociada a la función docente

Es facultad privativa de la Vicerrectoría Académica determinar la categoría a la cual pertenece cada docente, y se mantendrá tal categorización mientras no determine algo distinto.

Artículo 160°

Será responsabilidad del docente mantener actualizado su currículum laboral y de formación académica, en las plataformas y medios que el Instituto defina para tal efecto.

Artículo 161°

El Instituto promueve el desarrollo de cada docente a través de instancias destinadas a la inducción, formación, acompañamiento y retroalimentación permanente, con el objetivo de mantener un cuerpo docente pertinente y actualizado en la formación de alumnos con los valores y competencias definidas en el perfil de egreso de sus carreras.

El perfeccionamiento de los docentes se estructura en función de las necesidades de actualización y capacitación del cuerpo docente y se relaciona con las competencias técnicas y transversales requeridas para el adecuado cumplimiento del Modelo Educativo. Las acciones específicas de capacitación se definen anualmente en un Plan de Capacitación Anual, cuyo eje estratégico es la calidad académica.

Artículo 162°

El Instituto aplica un sistema de evaluación del desempeño de los docentes que comprende, entre otros, los siguientes aspectos: apreciación de los alumnos, evaluación de aspectos administrativos y efectividad de la labor docente, todo mediante criterios, indicadores, instrumentos y procedimientos establecidos por el Vicerrector Académico al efecto.

La evaluación de desempeño se empleará como criterio para los diversos procesos de planificación y gestión académica, y especialmente para retroalimentar al profesor evaluado respecto de los aspectos de su gestión que puedan ser objeto de mejoras o rectificaciones. Se tendrá también en cuenta para la programación de actividades de perfeccionamiento y capacitación.

Artículo 163°

Los mecanismos de evaluación del desempeño de los docentes están estructurados en base a tres dimensiones:

- a) Evaluación de Satisfacción de los estudiantes: a través de la aplicación de una encuesta semestral donde se recogen las opiniones de los estudiantes en cuanto a la percepción de las capacidades del docente, las metodologías y didácticas empleadas, los aspectos formales del curso y, en general, la calidad del desempeño docente.
- b) Evaluación de la Calidad de la Docencia: corresponde a la apreciación académica y considera, entre otros, el desarrollo integral del programa en términos de aprendizajes facilitados por el docente, pertinencia de las evaluaciones aplicadas y uso de recursos de aprendizaje, cumplimiento de sus deberes, compromiso y oportunidad para atender a los alumnos y disposición para colaborar con sus pares y con el Instituto.
- c) Evaluación de Cumplimiento Administrativo: corresponde a la evaluación de aspectos administrativos tales como asistencia a clases, puntualidad al inicio y término de las sesiones, y registro de notas y actividades docentes en la plataforma que el Instituto dispone para estos efectos.

Párrafo 4° Normas Disciplinarias aplicables a los Docentes

Artículo 164°

Sin perjuicio de lo dispuesto en los respectivos contratos, la infracción por parte del docente a las normas contenidas en el presente Reglamento, será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su gravedad:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión inmediata de la calidad de docente.

Será facultad privativa del Vicerrector Académico la aplicación de una o ambas medidas.

Si la situación lo amerita, el Vicerrector Académico podrá instruir la realización de una investigación sumaria, designando a una persona responsable de ella.

Las medidas resueltas por el Vicerrector Académico serán apelables al Comité Académico. La apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación al docente sancionado.

Artículo 165°

El docente puede perder su calidad de tal y ser marginado de la institución si infringiere las disposiciones contenidas en su contrato, en este Reglamento o en otras normativas del Instituto.

También podrán perder la calidad de docente quienes:

- a) Hayan afectado el prestigio del Instituto por medio de su propia conducta.
- b) Permitan que los estudiantes copien en pruebas, exámenes escritos y, en general, falten a la honradez en actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias de los estudiantes.
- c) No impartan personalmente las actividades docentes encomendadas.
- d) Se arroguen representación de la institución sin que exista autorización para ello.
- e) Utilicen los recursos físicos y materiales del Instituto para el desarrollo de actividades no vinculadas con el Instituto.

TÍTULO XVIII DEL USO DE LOS RECURSOS FÍSICOS

Artículo 166°

Se entiende por recursos físicos del Instituto el conjunto de bienes muebles e inmuebles que conforman la infraestructura con que cuenta la institución para cumplir con su misión educadora y cultural.

Artículo 167°

Sólo tendrán derecho a usar los recursos del Instituto, aquellas personas que detenten la calidad de estudiantes regulares, en práctica, egresados o docentes del Instituto.

El derecho de uso de los recursos por quienes estén autorizados, deberá ejercerse dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y conforme con los procedimientos existentes al efecto.

Artículo 168°

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior, queda prohibido el uso de los recursos del Instituto para desarrollar cualquier actividad que se contraponga con los objetivos fundamentales de la institución y en particular, si estos persiguen finalidades de lucro.

Artículo 169°

A quienes hagan uso de los recursos del Instituto, se les presumirá responsables de cualquier alteración negativa del estado de conservación en que se encuentren el o los bienes muebles o inmuebles objeto del uso, y la reparación del daño parcial o total que experimenten será de cargo del usuario. La misma regla de responsabilidad se aplicará en caso de extravío.

Artículo 170°

Los estudiantes y docentes del Instituto sólo podrán ingresar y hacer uso de las dependencias y recintos de la Institución, durante los horarios normales de clases y pruebas, y fuera de ellos con la autorización expresa de la unidad competente.

TÍTULO XIX SOBRE EL SERVICIO DE BIBLIOTECA

Párrafo 1° Disposiciones Generales sobre el Servicio de Biblioteca

Artículo 171°

El presente Título regula el uso de los recursos de información que forman parte del Servicio de Bibliotecas del Instituto, así como las conductas que deben mantener los usuarios del Servicio dentro de las Salas de Biblioteca.

Artículo 172°

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por usuarios internos de Biblioteca a los alumnos, docentes y colaboradores de la institución que mantengan un contrato vigente con el Instituto. En el caso de los alumnos este contrato será el de Prestación de Servicios Educativos y, en el caso de los colaboradores, el instrumento será el que regule su vinculación con el Instituto.

Se entenderá por usuarios externos de Biblioteca a los alumnos egresados y titulados de alguna de las carreras que imparte el Instituto, y a los usuarios de otras instituciones con quienes el Instituto mantenga vigente algún Convenio de Préstamo Inter-Bibliotecario (“PIB”).

Artículo 173°

Para hacer uso de los Servicios de Biblioteca, el usuario interno y el alumno egresado o titulado del Instituto, deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de su cédula de identidad vigente.

Por su parte los usuarios que provengan de instituciones en convenio deberán presentar junto con su cédula de identidad, el formulario de Préstamo Inter-Bibliotecario entregado por su Biblioteca de origen.

Párrafo 2° Del Servicio de Biblioteca

Artículo 174°

El horario de atención de las Salas de Biblioteca del Instituto será definido por cada Sede, procurando satisfacer principalmente las necesidades de los alumnos regulares que cursan cada período académico.

Artículo 175°

La Biblioteca otorgará los servicios de Préstamo en Sala, Préstamo a Domicilio y Préstamo Inter-Bibliotecario, entendiéndose por cada uno de ellos lo siguiente:

- a) **Préstamo en Sala**, el acceso al material bibliotecario dentro del horario de atención. En este caso los ítems prestados deberán ser devueltos a más tardar a la hora de cierre establecida por la Sede respectiva.
- b) **Préstamo a Domicilio**, corresponde a los préstamos de material para ser utilizados fuera de las instalaciones de la Biblioteca. El plazo de entrega para este caso se encuentra definido el artículo siguiente.
- c) **Préstamo Inter-Bibliotecario**, es el servicio que se presta en virtud de un convenio con otra institución, y cuyos plazos y formas están regulados en el convenio respectivo. Para hacer efectivo este servicio el usuario deberá presentar, al momento de requerir material en Biblioteca, el formulario que lo habilite para hacer uso de este beneficio emitido por la institución de origen.

Artículo 176°

Los servicios de préstamo de Biblioteca consideran los siguientes plazos de uso y devolución:

- a) El usuario interno podrá solicitar un máximo de tres ítems, por un máximo de cinco días corridos, teniendo derecho a renovar una vez, por dos días corridos más, siempre que el material no se encuentre con restricciones de renovación.
- b) El usuario externo sólo podrá solicitar ítems para Préstamo en Sala.
- c) Los usuarios por Convenio PIB deberán ajustarse a lo establecido en el Convenio de Préstamo Inter-Bibliotecario de que se trate.

Artículo 177°

Los usuarios de Biblioteca tienen derecho al Servicio de Préstamo de los materiales existentes en el Sistema de Bibliotecas del Instituto y en las instituciones con que se mantenga Convenio PIB vigente, y a solicitar información en detalle sobre sus préstamos vigentes, siempre que no se encuentren impedidos de utilizar el Servicio por alguna de las siguientes causales:

- a) Encontrarse en mora de material bibliográfico;
- b) Encontrarse con sanción vigente dentro del Sistema de Bibliotecas del Instituto;
- c) Encontrarse sancionado con la suspensión o retiro definitivo de la institución a la que pertenece.

Artículo 178°

Todo alumno regular del Instituto tiene derecho a acceder a ejemplares que formen parte de la bibliografía obligatoria de las Carreras o Programas de Estudio, para lo cual el Sistema de Biblioteca deberá responder en cualquiera de sus formas, es decir, con ítems físicos o virtuales, dependiendo de la disponibilidad al momento de la solicitud.

Artículo 179°

Mientras se encuentren en las dependencias de la Biblioteca, deberá respetar las condiciones propias del servicio, tal como, mantener silencio, si porta celular deberá hacerlo en modo silencio, no podrá ingresar bebestibles o comestibles en general, y deberá respetar los horarios de atención.

Artículo 180°

El usuario de biblioteca deberá responsabilizarse por el material solicitado mientras se encuentre en su poder, para lo cual debe verificar al momento de recibirlo el estado de dicho material, y cuando proceda, notificar cualquier observación al encargado de biblioteca. De no realizar esta gestión no tendrá derecho a reclamar ante un cobro por deterioro por parte del instituto.

Artículo 181°

En el caso del robo, hurto, extravío o deterioro de algún material bibliotecario en préstamo, el usuario podrá reponer el ítem en igual condición y forma. Los costos asociados deberán ser asumidos por él. En caso de no concretar dicha reposición ingresará al sistema de deudores de biblioteca.

Artículo 182°

El usuario de biblioteca deberá cumplir con los plazos de entrega del material solicitado. En caso de incumplimiento ingresará al sistema de deudores de biblioteca, y se le aplicarán la sanción de suspensión del servicio por cada día de atraso, donde en número total de días corresponderá al tiempo de suspensión del servicio.

Si el ítem es de otra institución, por convenio PIB, las sanciones y multas se registrarán por lo estipulado en el reglamento de la biblioteca prestataria.

TÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 183°

Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, o situaciones académicas no contempladas en él, será resuelta por el Comité Académico o por la autoridad unipersonal o colegiada que defina el Rector en virtud de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Instituto.

TÍTULO XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 184°

El presente Reglamento Académico comenzará a regir a contar del Primer Semestre del año 2017, entendiéndose como tal el primer día de clases del período académico que se indica en el Calendario Académico respectivo.

Artículo 185°

Los estudiantes cuyo ingreso al Instituto se hubiese hecho efectivo en un período anterior al año 2017, deberán regirse por las disposiciones del presente Reglamento.